

La primera Orden de Arresto emitida por la Corte Penal Internacional a un Jefe de Estado en Funciones: El caso de Sudán

María del Carmen González Cabal*

RESUMEN

El Presidente de Sudán Omar Mohamed Al Bashir recibió una orden de arresto de la Corte Penal Internacional por supuestos delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos en la región de Darfur. El Gobierno de Sudán está intentando conseguir que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ordene la suspensión de las investigaciones.

LA HISTORIA

Para entender el conflicto de Darfur debemos dar un vistazo a la situación global de Sudán.

Es el país más grande de África, bañado parcialmente por el Río Nilo, ubicado en el corazón del Continente que tiene salida al Mar Rojo. Limita con nueve países (Egipto, Eritrea, Etiopía, Kenia, Uganda, República Democrática del Congo, República Centroafricana, Chad y Libia) y tiene una población aproximada a los 41.5 millones de habitantes. Se trata de un país rico en petróleo y gas. Hay importantes intereses de terceros Estados en la explotación y comercialización de estos recursos, así como en la venta de armas.

El conflicto de Sudán tiene elementos generados del propio proceso de colonización y repartición de las zonas

* María del Carmen González Cabal es Embajadora del Servicio Exterior Ecuatoriano. Doctora en Jurisprudencia. Egresada del Instituto Río Branco del Brasil y del Instituto de Investigaciones y Relaciones Internacionales de Florencia. Master en Relaciones Internacionales. Diplomada en: derechos humanos, derecho humanitario y derecho penal internacional.



de influencia de las potencias hegemónicas, particularmente Inglaterra y Egipto. Desde esa época había dos colonias separadas, la del Norte y la del Sur de Sudán. En febrero de 1953, Egipto y el Reino Unido firmaron un acuerdo a favor de los autogobiernos y autodeterminación de Sudán. En

1954 se inauguró el primer Parlamento sudanés y el 1 de enero de 1956, con la adopción de una Constitución provisional, se dio la independencia de ese país.

Durante los 53 años que han transcurrido desde la independencia de Sudán, los múltiples gobiernos militares

y civiles no han conseguido consolidar la unidad nacional. Efectivamente, en 1956 el Gobierno árabe de Jartum no cumplió las promesas de crear un sistema federal en el Sur, lo cual desató la primera guerra civil patrocinada por los oficiales del Ejército del Sur del país. Se habían profundizado las rivalidades entre el norte desértico y mayoritariamente árabe-musulmán, con el sur un poco menos árido y habitado por población mayoritariamente negra, animistas y con minorías católicas, que se remontan a los siglos III y IV después de Cristo, cuando el Imperio Romano llegaba hasta parte de Sudán y tenía en sus ejércitos a los mercenarios de Nubia, antiguo Sudán.

En 1958 el Mariscal Ibrahim Abud llevó a cabo un golpe de estado incurso que acabó con el régimen parlamentario dominado por la coalición de fuerzas políticas conservadoras. En 1964 el Gobierno militar fue derrotado y luego de un breve gobierno provisional, en abril de 1965, accedió al poder el Frente Nacional Unido, amplia coalición que incluía al Partido Unionista, la Umma, sindicatos, representantes del Sur e incluso comunistas. El Primer Ministro fue Muhammad Ahmad Mahjud. A pesar de los esfuerzos, la inestabilidad política continuó. Sudán tuvo una serie de gobiernos inestables

que no consiguieron dotar al país de una Constitución y de lograr el pacto social que pudiera aglutinar la unidad nacional.

El 25 de mayo de 1969 se produjo un nuevo golpe militar, presidido por el general Yaffar al-Numeiry, quien abolió el Parlamento y prohibió los partidos políticos. En julio de 1971 se dio un alzamiento de los militares de izquierda. El general Yaffar al-Numeiry, con el apoyo de Libia y Egipto y de la derecha sudanesa logró recuperar el poder y reprimir violentamente a los sectores de izquierda. Este conflicto duró hasta 1972, cuando se firmó el Acuerdo de Addis Abeba que puso fin a la primera guerra civil.

En 1980 se descubrió petróleo en el sur de Sudán. Según Oil and Gas Journal, hay una reserva estimada de cinco mil millones de barriles. Para el año 2006 diversas fuentes relacionadas con recursos energéticos no renovables decían que Sudán es el tercer país productor de petróleo de África.

En el afán de avanzar en el proceso de pacificación, en 1983 el Presidente Yaafar Mohammed Numeiri creó un estado federal que incluía los tres estados federales en Sudán del Sur. Sin embargo, al año siguiente procedió a la disolución de los mismos y la introducción de la ley de la sharia, en una región que

se sentía invadida por el mundo árabe y la religión musulmana.

Esta guerra que busca la independencia del sur del país, desplazó a más de cuatro millones de habitantes a la parte norte del país, en particular hacia Jartum —la Capital de Sudán— e inclusive hacia los países vecinos. Desde 1983 hasta 1997 el país fue dividido en cinco regiones en el norte y tres en el sur, cada una encabezada por un gobernador militar.

En 1985 se produjo el golpe militar del general Suwar al —Dahab, que restauró un Gobierno civil. Las asambleas regionales fueron suspendidas. La guerra civil se intensificó y la economía continuaba deteriorándose. El 31 de julio de 1985, el Comandante en Jefe de las Fuerzas de Liberación del Pueblo de Sudán, John Garang, quien había firmado el Acuerdo Amplio de Paz entre las élites militares del Norte y del Sur y quien por tres semanas había sido el primer vicepresidente en el nuevo gobierno de la Unidad Nacional, murió en un extraño accidente de helicóptero. Garang fue un abogado sin compromisos para la igualdad étnica y religiosa en el país y hubiera sido una fuerza poderosa contra la agresión patrocinada por el Gobierno contra Darfur.

El 30 de junio de 1989 se dio un nuevo golpe de estado. El general

Omar el-Bashir, se convirtió en Presidente y Jefe de Estado, Primer Ministro y Jefe de las Fuerzas Armadas. Se abrió entonces un nuevo frente al complicado manejo político de Sudán, el conflicto en Darfur.

DESARROLLO DEL CONFLICTO EN DARFUR

La actual crisis humanitaria de la Región de Darfur, zona que dobla en tamaño al Ecuador y que correspondió al Sultanato de los Fur hasta 1916, año en el que se unió al Sudán anglo-egipcio, tiene como eje central el sentimiento de la población negra del sudoeste del Sudán de haber sido relegada a favor de los árabes y de que sus reivindicaciones no han sido escuchadas por el Gobierno de Jartum. Los sentimientos separatistas de los pueblos de Darfur también se relacionan con importantes intereses, como son las fuentes de energías fósiles de gas y petróleo.

Las cifras de la ONU indican que esta crisis, hasta ahora, ha significado más de 300 mil muertos, 2 millones de desplazados, aproximadamente 200.000 refugiados y cientos de poblaciones destruidas en las comunidades de Shamal Darfur, Grab. Darfur y Janub Darfur.

Según el informe de la Comisión de Inquérito sobre Darfur, de las Na-

ciones Unidas, el Gobierno de Sudán, presidido por Omar Al Bashir, sería responsable de esta crisis humanitaria puesto que habría participado en ataques contra los pueblos Fur, Zaghawa y Masalit y habría suministrado armas a los Janjavid, los paramilitares que luchan contra los rebeldes de Darfur.

El informe del Fiscal de la Corte Penal Internacional, Dr. Luis Moreno Ocampo, de 1 de junio de 2005, denuncia los asesinatos, las torturas, los traslados forzosos, las violaciones y otros actos inhumanos, la destrucción de bienes, los saqueos, entre otros crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Algunos detalles del conflicto, publicados en los medios de comunicación y en revistas especializadas, como El Monitor de la Coalición por la Corte Penal Internacional, se resumen a continuación:

- Los grupos étnicos de Darfur iniciaron un proceso separatista, el cual se remonta al 26 de febrero de 2003, cuando un grupo denominado Frente de Liberación de Darfur (DLF) atacó a Golo, el principal centro militar en el Distrito de Jebel Marra. Estas mismas acciones se habían emprendido contra comisarías policiales, frentes militares fronterizos y convoyes del ejército, y el gobierno había iniciado un asalto ma-

sivo por tierra y aire contra la fortaleza rebelde en las Montañas de Marras. El 25 de marzo de 2003, los rebeldes conquistaron la ciudad de Tine, junto a la frontera de Chad, consiguiendo grandes cantidades de víveres y armamentos. En el Este, rebeldes patrocinados por el Gobierno Eritreo, amenazaban el oleoducto recientemente construido para transportar petróleo desde los campos de Port Sudán. El ejército bombardeó con aviones las posiciones rebeldes en las montañas.

- Las fuerzas combinadas del Movimiento de Liberación de Sudán (MLS) y del Movimiento Justicia e Igualdad (MJI), formada por 33 Land Cruisers, el 25 de abril de 2003, entró en Al Fashir y atacó la guarnición mientras dormía. Hasta mediados del 2003 los rebeldes habían ganado 34 de los 38 enfrentamientos.

- El Gobierno de Al Bashir decidió cambiar su estrategia en el enfrentamiento con las fuerzas rebeldes, puesto que inclusive había sospechas bien fundadas acerca de la lealtad de muchos oficiales y soldados originarios de Darfur. De esta forma los milicianos árabes denominados «yanyavid» pasaron a ser la contrainsurgencia, con equipos de comunicaciones y de artillería supuestamente entregados por el régimen de Jartum.

- A mediados del 2004 varios miles de personas —la mayoría de etnias no árabes— habían sido asesinadas y cerca de un millón de desplazados de sus hogares, lo que provocó una importante crisis humanitaria en la región.

- La crisis se agravó y tuvo impacto internacional cuando unos 100.000 refugiados se adentraron en el vecino Chad, perseguidos por las milicias del «yayauid». Las aldeas no árabes habían sido arrasadas.

- Las negociaciones del alto al fuego, patrocinadas por Chad concluyeron el 8 de abril de 2004. El acuerdo fue firmado por el Gobierno sudanés, así como por los grupos rebeldes MJI y el MLS. El MJI se escindió en ese mismo mes y por lo tanto no participó del Acuerdo, el cual no fue cumplido por ninguna de las partes.

- En agosto de 2004 la Unión Africana envió tropas para supervisar el cumplimiento del alto al fuego. Esta fuerza militar se inició con 150 soldados ruandeses, que más tarde se incrementó en 7.000 efectivos, desplegados en abril de 2005.

- La prensa comparó las atrocidades de los Yanyauid con el genocidio de Ruanda. Algunos medios de comunicación comenzaron a calificar el problema de Darfur como genocidio. El Secretario General de Naciones Uni-

das, Kofi Annan también advirtió del riesgo de genocidio en Darfur.

- El grupo internacional de crisis radicado en Bruselas informó en mayo de 2004 de que más de 350.000 personas podían morir de inanición y de enfermedades.

CRISIS CON CHAD

Como normalmente ocurre en este tipo de conflictos, hay serias consecuencias para los países vecinos. En este caso, Chad es el país que ha recibido el mayor número de refugiados y desplazados de Sudán, con el agravante que el 18 de diciembre de 2005, un grupo rebelde de Chad, supuestamente formado por personas de etnia zaghawa, salió de Darfur y atacó la ciudad chadiana de Adre, cerca de la frontera sudanesa. Chad declaró la guerra contra Sudán. Gracias a los esfuerzos regionales, fue posible alcanzar el Acuerdo de Trípoli de 8 de febrero de 2006, mediante el cual se puso fin a las hostilidades, de forma oficial.

ACUERDO DE PAZ

DEL CONFLICTO NORTE/SUR DEL SUDÁN

En el año 2005 el Gobierno de Sudán y el Movimiento Popular de Liberación de Sudán, grupo que encabeza la lucha en el Sur, habían logrado ratificar el Acuerdo de Paz, mediante el cual el

Sur de Sudán consiguió una autonomía sustancial, el 50% de la ganancia del petróleo y el compromiso de realizar en el año 2011 un referéndum sobre la independencia del Sudán austral. La prensa resaltó que se abría un precedente para Darfur.

ACUERDOS DE PAZ SOBRE DARFUR

El 5 de mayo de 2006 se firmó en Abuja, Nigeria, un acuerdo entre el Gobierno de Sudán y la facción del Movimiento de Liberación de Sudán (MLS) liderada por Minh Minnawi. Sin embargo este acuerdo fue rechazado por el Movimiento de Justicia e Igualdad (MJI) y por la otra facción del Movimiento de Liberación de Sudán (MLS), dirigido por Abdul Wahid Mohamed el Nur. Los puntos del acuerdo se referían al desarme de las milicias Yayauid y la incorporación de los efectivos de los grupos rebeldes negros al ejército sudanés. A pesar de la firma del acuerdo, los combates continuaron.

RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU

En Octubre de 2004 el Secretario General de Naciones Unidas, Kofi An-

nan, estableció la Comisión de Investigación sobre Darfur, la cual en enero de 2005 informó a la ONU que —luego de haber realizado las correspondientes indagaciones— se determinaba que había razones suficientes para creer que en Darfur se habían cometido crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra y que por lo tanto recomendaba que la situación sea trasladada a la Corte Penal Internacional.

En el informe, Jan Pronk, Jefe de la Misión de Naciones Unidas en Sudán, decía: «Sudanese authorities have continued to disregard Security Council resolutions to break international agreements, to violate human rights and to feed and allow attacks on their own citizens. They could do all this without having to fear consequences. On the contrary, the Council and its members and the rest of the International Community have been taken for a ride».¹

El 31 de Marzo de 2005 fue adoptada la Resolución número 1593, mediante la cual el Consejo de Seguridad —a la luz de las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario perpetradas en Sudán— remitió el

¹ International Commission of Inquiry on Darfur, Report to the United Nations Secretary General, Pursuant to Security Council Resolution 1564 of September 2004, United Nations, Geneva, 25 January 2005.

caso a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional. La resolución solicitaba al Gobierno de Sudán y a las otras partes del conflicto en Darfur a cooperar con la Corte Penal Internacional.

El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ha aprobado 15 resoluciones sobre la situación en Sudán. La última, número 1706, de 31 de agosto de 2006, se refiere al compromiso del Gobierno de Jartum de no proveer armas a los Yayauid. Esta Resolución reconoce las gestiones de la Unión Africana para encontrar una salida negociada al conflicto entre Sudán y Chad, reitera su enérgica condena a todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Darfur y hace un llamamiento al Gobierno de la Unidad Nacional para que adopte medidas urgentes a fin de hacer frente a la violencia, incluidas medidas encaminadas a aplicar su Plan de acción para combatir la violencia contra la mujer en Darfur y asegurar el acceso a las medidas judiciales de reparación.

La referida Resolución 1706 amplía el mandato de la Misión de Naciones Unidas en el Sudán –UNMIS–, donde aumenta el número de efectivos militares en Darfur, con un máximo de

17.300 efectivos, con un componente civil adecuado que incluye un máximo de 3.300 efectivos de policía civil y un máximo de 16 unidades constituidas de policía. Dentro del mandato a la UNMIS se establece la obligatoriedad de prestar apoyo para la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur de 5 de Mayo de 2006 y del Acuerdo de Inamena de cesación del fuego por motivos humanitarios en el conflicto de Darfur, desempeñando entre otras funciones: g) «prestar asistencia a las partes, en cooperación con otros agentes internacionales, en la preparación y celebración de los referendos previstos en el Acuerdo de Paz de Darfur».²

Otros importantes elementos del mandato ampliado del UNMIS se refiere a la facilitación y coordinación, en estrecha cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, el regreso voluntario de los refugiados y los desplazados internos y la asistencia humanitaria para ayudar a establecer las condiciones de seguridad necesarias en Darfur. Igual preocupación se manifiesta sobre la protección de los civiles, la cooperación para el desminado, así como la ayuda frente a los problemas de seguridad regional particularmente la de las

² Resolución 1706 (2006) Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 31 de Agosto de 2006.

regiones vecinas «... junto a las fronteras entre Sudán y el Chad y entre el Sudán y la República Centroafricana, incluso mediante el establecimiento de una presencia multidimensional consistente en oficiales de enlace sobre asuntos políticos, humanitarios, militares y de policía civil, en lugares claves del Chad, en particular en los campamentos de desplazados internos y de refugiados y, si fuera necesario, en la República Centroafricana, y de contribuir a la aplicación del Acuerdo entre el Sudán y el Chad firmado el 26 de julio de 2006».³

Hasta el momento ninguna de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ha sido cumplida. Varios esfuerzos regionales a favor de la paz en Sudán han quedado sin ninguna aplicación. Al tiempo que la violación de los derechos humanos y del derecho humanitario se ha intensificado, el Gobierno de Sudán no ha colaborado en las investigaciones. No ha otorgado las visas correspondientes para facilitar el trabajo de la Corte Penal Internacional y ha ordenado la salida del país de las Organizaciones No Gubernamentales que venían trabajando a favor de los desplazados en Darfur y las ha acusado de espionaje y de colaboradores de la CPI.

³ *Ibid.*

EL DERECHO APLICABLE

La Ley aplicable para tratar los delitos más graves como son los crímenes de lesa humanidad, genocidio, agresión y crímenes de guerra, es el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, del cual el Ecuador es Estado Parte desde el 2002, año de su entrada en vigor. De acuerdo con el referido Estatuto y la Resolución 1593 del Consejo de Seguridad, la Corte Penal Internacional es el organismo jurisdiccional competente para juzgar los crímenes cometidos en Darfur, a la luz de las investigaciones realizadas por el Fiscal de la CPI y de la Sala de las Cuestiones Preliminares de la citada Corte.

El artículo 5 del Estatuto de Roma establece la nómina de los crímenes de la competencia de la Corte, que son considerados los más graves y de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, los cuales son:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

TIPIFICACIÓN DE LOS CRÍMENES
QUE SON MATERIA DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO DE DARFUR

Delitos de Lesa Humanidad: El artículo 7 tipifica estos delitos, donde se incluyen once diferentes crímenes que son cometidos como «parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque». Los referidos crímenes son:

- a) asesinato;
- b) exterminio;
- c) esclavitud;
- d) deportación o traslado forzoso de población,
- e) encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) tortura;
- g) violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros

motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;

- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

El inciso segundo define lo que se debe entender por «ataque a una población civil», exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, tortura, embarazo forzado, persecución, crimen de apartheid, desaparición forzada de personas y el término género.

Crímenes de Guerra: El artículo 8 tipifica los crímenes de guerra. El inciso primero dice que la Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes. El numeral 2 hace una enumeración detallada de tales crímenes, los cuales se refieren a:

a) Las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.

b) Establece 26 violaciones graves a las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional.

c) Tipifica cuatro casos para los conflictos armados que no sean de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y que se refieren a: i) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; ii) Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; iii) La toma de rehenes; iv) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.

d) El párrafo 2C) del Estatuto se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional; sin embargo, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos espo-

rádicos y aislados de violencia u otros actos análogos.

JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

El artículo 11 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se refiere a la competencia temporal y dice que la CPI tendrá competencia únicamente respecto de los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, es decir a partir del año 2002.

El inciso segundo del citado artículo dice que «Si un Estado se hace Parte en el presente Estatuto después de su entrada en vigor, la Corte podrá ejercer su competencia únicamente con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto respecto de ese Estado, a menos que éste haya hecho una declaración de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12»,⁴ el cual establece el *modus operandi* para el depósito de la declaración del Estado que acepta la competencia de la Corte para determinados delitos cometidos con anterioridad de la fecha de entrada en vigor del Estatuto para ese Estado.

En el ejercicio de la competencia de la Corte Penal Internacional, el

⁴ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Art. 11.

Estatuto de Roma dice expresamente: «La Corte podrá ejercer su competencia respecto de cualquiera de los crímenes a que se refiere el artículo 5 de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto si: a) Un Estado Parte remite al Fiscal, de conformidad con el artículo 14, una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes; b) El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes; o c) El Fiscal ha iniciado una investigación respecto de un crimen de ese tipo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15».⁵

Sudán no es miembro de la Corte Penal Internacional, como se indicó anteriormente. Sin embargo, en vista de la gravedad de la situación interna en Darfur —que ha sido calificada como la mayor crisis humanitaria de los últimos años— el caso fue remitido a la Corte Penal Internacional —CPI— por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de acuerdo con lo que establece el referido artículo 13, literal b) del Estatuto de Roma.

Ese mismo Estatuto prevé la posibilidad de la suspensión de la investigación o el enjuiciamiento, para preservar o lograr la paz. Dicho artículo reza: «En el caso de que el Consejo de Seguridad, de conformidad con una resolución aprobada con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, pida a la Corte que no inicie o que suspenda por un plazo de doce meses la investigación o el enjuiciamiento que haya iniciado, la Corte procederá a esa suspensión; la petición podrá ser renovada por el Consejo de Seguridad en las mismas condiciones».⁶

CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

Luego de que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional recibió el mandato del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, establecido en la Resolución 1593 de 31 de Marzo de 2005, de iniciar la investigación sobre las violaciones de los derechos humanos y derecho humanitario en Darfur, fue aplicado el procedimiento respectivo que se refiere a:

a) Jurisdicción: Determinar si la información disponible hace ver que hay

5 *Ibíd.* Art. 13.

6 *Ibíd.* Art. 16.

base razonable para creer que determinados crímenes, establecidos en el artículo 5 del Estatuto han sido cometidos o se están cometiendo.

b) Admisibilidad: Si la situación se refiere a casos que sean admisibles en la Corte, de acuerdo con el Estatuto.

c) El interés de la Justicia: Teniendo presente la gravedad de los crímenes y el interés de las víctimas.

DECISIONES DE LA
CORTE PENAL INTERNACIONAL
SOBRE LA SITUACIÓN EN DARFUR.
LA ORDEN DE ARRESTO CONTRA
EL PRESIDENTE DE SUDÁN

Luego de un par de años de investigaciones, el 4 de Marzo del 2008, la Corte Penal Internacional dictó la orden de arresto contra el Jefe de Estado de Sudán Omar Mohamed Al Bashir, por supuestos crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Similares órdenes habían sido extendidas en el 2007 contra el Ministro de Asuntos Humanitarios de ese país, Ahmad Mohamed Harem, así como contra el miliciano miembro de los Janjavid, Ali Muhammed Al Abd Al-Rahman, por presuntos delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra. Dichas órdenes de arresto fueron emitidas en debida forma por la Corte Penal Internacional, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Hay que considerar que Bahr Idriss Abu Garda, Coordinador General de Operaciones Militares del Frente de Unidad de Resistencia, acusado por delitos de guerra, en Mayo de 2009, compareció voluntariamente ante la Corte Penal Internacional para brindar su colaboración y conocer de los cargos que le hacen. Los demás acusados están en rebeldía.

REACCIONES DEL GOBIERNO DE SUDÁN

El Gobierno sudanés ha hecho caso omiso de las órdenes de arresto y ha informado a la comunidad internacional que las mismas responden a motivaciones políticas. El Gobierno de Al Bashir y sus aliados defienden su rebeldía ante la CPI bajo el argumento de que los crímenes cometidos en Sudán no deberían ser juzgados por esta Corte hasta que se juzguen los casos de Irak y de la Franja de Gaza, entre otros.

El Gobierno de Jartum cuenta con el apoyo del mundo árabe, países que en su mayoría no forman parte de la Corte Penal Internacional. Cabe anotar que Estados Unidos, Rusia, China, Israel y algunos otros países no son miembros de la CPI. Por otra parte, a pesar de los posibles intereses en juego de varios de estos actores, en materia de explotación de recursos energéticos no renovables y de venta de armas, hay

que tener presente que el Consejo de Seguridad aprobó las diversas Resoluciones sobre la cuestión de Darfur, a las que nos hemos referido, sin el veto de ninguno de los miembros permanentes de ese importante órgano de las Naciones Unidas.

En el Continente africano hay reacciones diversas sobre la orden de arresto emitida por la Corte Penal Internacional. Para algunos países no se debe colaborar con la Corte, puesto que se trata de una nueva intervención de Occidente y por lo tanto, el caso debe ser resuelto con la colaboración de la Unión Africana, la cual inclusive debería resolver las cuestiones jurídicas. Otros países, como África del Sur, Uganda y Tanzania consideran que, si bien los temas de paz y seguridad internacionales deben contar con el apoyo de las Naciones Unidas y de la Unión Africana, es necesario respaldar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y dar cumplimiento a los dos principios fundamentales que rigen el nuevo derecho penal internacional, el de complementariedad y el de cooperación.

Sudán está buscando apoyo de gobiernos amigos para que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Roma, instruya a la

Corte Penal Internacional la suspensión del proceso de investigación, del cual emanan las órdenes de arresto. Parte de la estrategia sudanesa de lograr tales objetivos radica en visitas oficiales de altos funcionarios de Sudán a diferentes países y regiones, entre las cuales se incluiría a América Latina.

CONCLUSIONES

Las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario en Darfur han sido de tal magnitud, que no es posible que la comunidad internacional continúe tolerando la impunidad. Los delitos ahí perpetrados se encuadrarán en la tipificación establecida en el artículo 5 del Estatuto de Roma. Sin embargo, las investigaciones preliminares no han podido determinar que se trata de un genocidio, como fuera el caso de Rwanda y como lo afirmaban algunos medios de comunicación. Por tal razón la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte, al extender la orden de arresto al Presidente Al Bashir, lo hace bajo la presunción de responsabilidad de crímenes de guerra y de lesa humanidad, tal como fuera explicado anteriormente.

En lo que tiene que ver con la supuesta politización de la Corte Penal Internacional, hay que considerar que lamentablemente la Corte no tiene

jurisdicción en muchos países, entre ellos Irak e Israel, por lo que sería recomendable que el Consejo de Seguridad —al igual que lo hiciera con Sudán— remita los casos de violaciones de derechos humanos y derecho humanitario a la CPI, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de Roma.

Igualmente es necesario continuar trabajando a favor de la universalidad de la CPI. No se puede desacatar la jurisdicción de la Corte, bajo el pretexto de que le falta universalidad. Es obligación de los Estados miembros defender dicha jurisdicción.

La Corte Penal Internacional es un órgano independiente, que tiene personería jurídica. No se trata, como en el pasado, de un tribunal ad-hoc creado para juzgar determinados crímenes. Al contrario, es el mecanismo más idóneo para dar fin a la impunidad de los más serios delitos establecidos en el Estatuto de Roma, así como para asegurar la justicia y la reparación para las víctimas y/ o sus supervivientes.

La opinión pública está consciente de la necesidad de crear precedentes inequívocos de la justicia internacional y de las reparaciones, para evitar la violación de los derechos humanos y el derecho humanitario, tal como lo establece el Estatuto de Roma.

Las víctimas de los más horrendos crímenes, no distinguen entre crímenes cometidos por «pequeños países» o «grandes potencias» o «poderosas naciones». Ellos requieren justicia y reparación de daños, porque no hay paz duradera sin justicia.

Una visita oficial o de trabajo del Jefe de Estado de Sudán o de las personas que tienen orden de arresto de la CPI, de acuerdo con el Estatuto de Roma, obligaría a los Estados Parte a proceder a la inmediata detención y entrega de los implicados a la jurisdicción de la Corte.

La comunidad internacional debe tener presente que se trata de una crisis humanitaria de gran trascendencia, en la que se han cometido delitos horrendos que violan el derecho internacional y los derechos humanos y por lo tanto, el caso debe continuar siendo investigado por la Corte Penal Internacional. 

BIBLIOGRAFÍA

Flint, Julie, y de Waal, Alex, «Darfur: A short history of a long war», African Arguments, Internacional African Institute, South Africa, 2005.

Daly, Martin, «Imperial Sudan: The Anglo-Egyptian Condominium, 1934-56», Cambridge University Press, Cambridge, 1991.

ICID (International Comisión of Inquiry on Darfur), Report to The United Nations Secretary-General, Pursuant to Security Council

Resolution 1564 of September 2004, United Nations, Geneva, 25 January 2005.

Human Rights Watch, «Darfur Destroyed», New York 9 May 2004.

Roelof Haveman, Olga Kavran, Julian Nicholls, *Supranacional Criminal Law: A System Sui Generis*, Intersentia, Publication of the Grotius Centre for International Legal Studies, Leiden University/ Campus The Hague, 2003.

Werlow, Gerhard, *Principles of International Criminal Law*, T.M.C. Asser Press, The Hague, 2005.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Organización de las Naciones Unidas, 2002.

El Monitor, Diario de la Coalición por la Corte Penal Internacional, Edición 34 Mayo-October 2007, La Haya, Países Bajos.

International Criminal Court: «The Prosecutor of the ICC opens investigation in Darfur», Press Releases, The Hague, 6 June 2005.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 1706 (2006), Nueva York, 31 de Agosto de 2006.

International Federation for Human Rights, «Recommendations to the Fifth Session of the Assembly of States Parties to The Statute of the International Criminal Court», Position Paper Number 11, International Criminal Court, The Hague, 23 November-1 December 2006.

Brunck, Darren, «Dissecting Darfur: Anatomy of a Genocida Debate», International Relations Copyrights SAGE Publications, 2008.